



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 283 -2025-GM-MDSJB

San Juan Bautista, 30 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 259-2025-MRMA/LS de fecha 03 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, con su informe técnico se pronuncia referente a la solicitud de la ampliación de la ejecución de obra, del Contrato N° 018-2023-GM-MDSJB-LP, vinculada a la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA-MAYNAS-LORETO" con CUI N° 2302223; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, se prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en principio, es de señalarse que mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conjuntamente con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regulan las disposiciones legales que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que conducen su incumplimiento.

Que, en dicho contexto, a prima facie la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con fecha 24 de mayo del 2023, en la ciudad de Lima, se firma el Convenio N° 44-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0, con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA-MAYNAS-LORETO" con CUI N° 2302223.

Que, asimismo, con arreglo al Contrato N° 018-2023-GM-MDSJB-LP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-CS-MDSJB-1, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Contratista JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, suscribieron dicho contrato para la ejecución de la obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA. HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO" con CUI N° 2302223, por el monto establecido de S/ 18' 630, 000.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), sin IGV, y con un plazo de ejecución de (300) días calendarios.

Que, de igual forma, mediante Contrato N° 13-2025-GM-MDSJB de fecha 20 de marzo de 2025, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2025-MDSJB- CS-1, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Contratista Juan Jesús Ocaña Aponte, suscribieron dicho contrato para el servicio de supervisión de la obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA. HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO", con CUI N° 2302223, por el monto establecido de S/ 144, 031. 50 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO CON 50/ 100 SOLES), sin IGV y con un plazo de ejecución de (120) días calendarios.

Que, no obstante, posteriormente mediante Resolución Gerencial N° 106- 2025- GM-MDSJB de fecha 19 de mayo de 2025, el Gerente Municipal decidió RESOLVER el Contrato N° 013-2025-GM-MDSJB, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Contratista Juan Jesús Ocaña Aponte, tras advertir presuntamente la configuración de la casual prevista en el inciso a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, asimismo, en consecuencia al acto expedito, mediante **Resolución Gerencial N° 111- 2025-GM-MDSJB de fecha 21 de mayo de 2025**, el Gerente Municipal resolvió **DESIGNAR** al **ING. CIVIL ALEXIS MAURO RENGIFO ROMERO** como **INSPECTOR DE OBRA** de la obra denominada **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA. HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO"**, con CUI N° 2302223, hasta que se formalice la nueva contratación de la supervisión de obra.

Que, sin embargo, conforme a la **Resolución de Alcaldía N° 392- 2025-A-MDSJB de fecha 17 de junio de 2025**, el Titular de la Entidad decidió **RESOLVER DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE EMERGENCIA DICTADA EN LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR OTORGADO POR EL ÁRBITRO DE EMERGENCIA**, por lo que se repuso como Supervisor al señor Juan Jesús Ocaña Aponte, quedando enteramente responsable de la supervisión hasta que se resuelva la cuestión arbitral.

Que, es en esa línea contractual, que mediante **Carta N° 063-2025-JVC de fecha 28 de noviembre del 2025**, el Titular Gerente de la Empresa Constructora JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., remite al Supervisor de Obra la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13** de la obra **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA. HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO"** con CUI N° 2302223, por un plazo de 07 días calendarios.

Que, posteriormente, mediante **Carta N° 069-2025-JJOA-SUP-BL. de fecha 01 de diciembre del 2025**, la Supervisión Ing. Juan Jesús Ocaña Aponte, remite a la Entidad el **Informe N° 049-2025-MAP-JS-BL de fecha 01 de diciembre del 2025** (suscrito por el Ing. Mario Ayllon Pastor) así como las demás actuaciones documentales vinculadas, manifestando principalmente que la contratista por intermedio de su residente ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, así como el sustento técnico que afecte propiamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra, concluyendo por ello en procedente el pedido de 07 días calendarios requeridos para la ejecución de la obra.

Que, por su parte, mediante **Informe N° 259-2025-MRMA/LS de fecha 03 de diciembre de 2025**, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial, se advierte que conforme a la programación de obra vigente, la ejecución de la obra amerita la ejecución de la citada ampliación, motivo por el que concluye que es procedente su aprobación, ello conforme a los siguiente fundamentos:

Es importante señalar que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; en adelante la Ley, reconoce el derecho del Contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que estable el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en adelante el Reglamento.

Por su parte, el artículo 197° del Reglamento establece las causales de ampliación de plazo, de verificarse, para autorizar al Contratista la solicitar la ampliación del plazo en los contratos de ejecución de obra.

En efecto, el artículo 197° establece las siguientes causales para la procedencia de una ampliación del plazo contractual:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios.*

DEL CONTRATISTA

Mediante CARTA N°63-2025-JVC, el CONTRATISTA presenta la documentación técnica sustentatoria, respecto a la formulación, análisis y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N°13, debido a causas **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, por no poder ejecutar las partidas por motivos que hubo constantes lluvias, las cuales han impedido el avance coherente de las actividades programadas en obra; asimismo comunica a las supervisión que las partidas mencionadas e indicadas en la programación del cronograma vigente afecta la ruta crítica a partir del 12/11/2025, ante ello el CONTRATISTA solicita ampliación de plazo N°13 por 07 días calendarios.

DE LA SUPERVISIÓN

Mediante INFORME N°049-2025-MAP-JS-BL, el supervisor de obra Ing. Mario Ayllon Pastor, hace de conocimiento su evaluación de los documentos de la referencia, concluyendo que **ES PROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N°13, presentado por la empresa contratista JVC CONSULTORES Y EJECUTORE E.I.R.L. por dos (07) días calendario (VER CUADRO N°01), ya que cumple con las formalidades y requerimientos establecidos en la ley de contrataciones del estado y su reglamento; siendo que estas partidas se encuentran en ruta crítica, por lo tanto se CONLUYE que la AMPLIACION DE PLAZO N°13 es **PROCEDENTE EN SU TOTALIDAD**.

DE LA ENTIDAD

El SUPERVISOR DE OBRA emite a la ENTIDAD su informe correspondiente expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, presentado la solicitud de ampliación de plazo por el CONTRATISTA, opinando que la solicitud de ampliación de plazo N°12 es PROCEDENTE de 7 días calendario.

Habiendo evaluado la solicitud de ampliación de plazo N°13, denota que realizaron el procedimiento establecido de acuerdo a la ley y reglamento de contrataciones del estado, artículo 197° y numeral 198.3 del artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado; en adelante la Ley, reconoce que en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; por lo tanto se determina la procedencia a la ampliación de plazo N°13 por 7 días calendarios, siendo el inicio y el final de la circunstancia anotada en el asiento de cuaderno de obra N°987(14/11/2025), N°990(15/11/2025), N°995(19/11/2025), N°997(20/11/2025), N°1003(24/11/2025), y N°1009(27/11/2025).

Sustento

El SUSCRITO sustenta, que la presente ampliación de plazo N°13 comprende ficha técnica, antecedentes, base legal, sustentación, conclusiones, recomendaciones y anexos. Por lo que, el sustento del contratista JVC CONSULTORES Y EJECUTORE E.I.R.L., contiene los elementos obligatorios para declararlo viable; sin embargo, solo seis (06) días calendarios se encuentran sustentados y cuantificados técnicamente de acuerdo al siguiente cuadro de cuantificación:

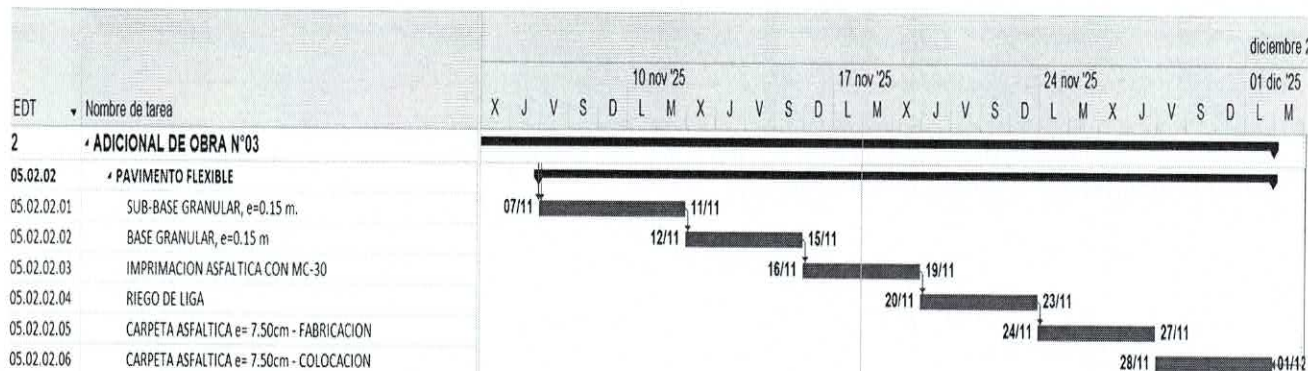
Fechas	Asiento N°	Descripción de Asiento	Certificación	Tiempo
14/11/2025	987	Se presentan lluvias	Cuaderno de Obra	1 día
15/11/2025	990	Se presentan lluvias	Cuaderno de Obra	1 día
19/11/2025	995	Se presentan lluvias	Cuaderno de Obra	1 día
20/11/2025	997	Se presentan lluvias	Cuaderno de Obra	1 día
24/11/2025	1003	Se presentan lluvias	Cuaderno de Obra	1 día
27/11/2025	1009	Se presentan lluvias	Cuaderno de Obra	1 día
				6 días

Las partidas que corresponden a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra fueron afectadas por las intensas lluvias, partidas imprescindibles para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; siendo las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

GERENCIA MUNICIPAL



El SUSCRITO, cuantifica en SEIS (6) DÍAS CALENDARIOS la ampliación de plazo N°13, para la culminación de obra, por la causal, a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** Correspondiente al plazo necesario para la ejecución de las partidas afectadas en los días afectados por lluvia, por lo tanto la nueva fecha de termino de obra se traslada al día 07/12/2025.

1. CONCLUSIÓN.-

El SUSCRITO determina **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°13 POR 6 DIAS CALENDARIOS**, de la Obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA.HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA-MAYNAS-LORETO"- CUI N°2302223, por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe; en el se cuantifica en SEIS (6) DÍAS CALENDARIOS la ampliación de plazo N°13, para la culminación de obra, por la causal, a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** Correspondiente al plazo necesario para la ejecución de las partidas afectadas en los días afectados por lluvia, por lo tanto, la nueva fecha de término de obra se traslada al día 07/12/2025.

Que, a ello suma, que mediante **Oficio N° 1054-2025-GDTI-MDSJB** de fecha 05 de diciembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita opinión legal sobre el asunto ut supra a la Gerencia Municipal, por lo que mediante **Proveído N° 6370-2025** lo deriva a este Despacho.

Que, ahora bien, de la revisión normativa, conforme al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante Reglamento), señala que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales apenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, en dicha línea, el artículo 198° del Reglamento citado, en relación al procedimiento de ampliación se determina como requisito del procedimiento de ampliación del plazo la debida anotación en el cuaderno de obra y el requerimiento de la misma dentro del plazo establecido "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por su intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector



*o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***

Que, de otro lado, conforme los numerales 198.5 y 198.6 del acotado Reglamento, se entiende que cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente, de igual forma cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que necesariamente tiene que estar es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra) y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, siendo que el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes ya señalado.

Que, asimismo, es necesario destacar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste -por medio de su residente-anote en el cuaderno de obra la circunstancia ajena a su voluntad, en cumplimiento estricto a los plazos establecidos por la norma.

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, se busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos, ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, lo anterior señalado se suma que el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha indicado a la letra que: *"La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuáles el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad a través de los responsables evaluar dicha solicitud analizar si los hechos el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";* y en esa misma línea, es importante mencionar que conforme Opinión N° 060-2019, se enuncia que: *"El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su Informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación".*

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesaria que su causa esté justificada y debidamente probada, tal como se suscita en la presente, ya que se ha evidenciado que su sustento recae en los atrasos causados por las precipitaciones pluviales, encontrándose así en todo los extremos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

GERENCIA MUNICIPAL

cabalmente motivada para su procedencia, ello en aras de velar de forma continua la buena marcha de la obra.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 976-2025-OGAJ-MDSJB** de fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal declarando PROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 13 por el plazo de 06 días calendarios al **Contrato N° 018-2023-GM-MDSJB-LP**, sobre la contratación de la ejecución de la obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA. HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS – LORETO"** con CUI N° 2302223.

Que estando a lo informado por los documentos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con la visación de Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina General de Asesoría Jurídica. **De conformidad con lo establecido en el literal f) del inciso 4) del Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 495 -2025-A-MDSJB, de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual, resolvió delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, las atribuciones de aprobar o denegar las ampliaciones de plazo de servicios, bienes y obras resolver conforme a la normativa vinculante.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**Declarar PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 13 por el periodo de 06 días calendarios del **Contrato N° 018-2023-GM-MDSJB-LP**, sobre la contratación de la ejecución de la obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, AA. HH. BELLA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS – LORETO"** con CUI N° 2302223 de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al contratista **JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL**, y al Supervisor de Obra **ING. JUAN JESUS OCAÑA APONTE**, en sus respectivos domicilios legales, para su implementación de acuerdo al artículo 198° y 199° Reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO. – **DAR A CONOCER** copia de la presente resolución a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Abog. **Ciro Guy Pizango Gómez**
Gerente Municipal